

ORDENANZA FISCAL N° 11: DERECHOS Y TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS Y ANALOGOS (VELADORES).

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15, 16, 20 a 27, y 57 TRLRHL, este ayuntamiento establece la presente ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público, tanto de dominio público como de dominio privado, con mesas, sillas, barras de bar y análogos con fines lucrativos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 l del RDL 2/2004.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

1- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la ley General tributaria.

3- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la ley General tributaria.

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO

1- La obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación de la vía pública con las mesas, sillas, barras de bar y análogos sujetos a gravamen en esta ordenanza o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciere sin la oportuna autorización.

2- Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la tasa devengada con arreglo a esta ordenanza, no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las mesas, sillas, barras de bar y otros sin indemnización alguna.

3- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no llegue a realizarse, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA



Las tarifas exigibles por esta ordenanza, con la excepción señalada en el art. 5º se ajustarán a lo siguiente:

1.- Por ocupación de vía pública con mesas y veladores, con 4 sillas cada uno, devengarán por mesa o velador:

	CATEGORÍA DE LA CALLE		
	1ª	2ª	3ª
4 sillas	140	105	70
6 sillas	160	120	80

2.- Por instalación de mesas altas, cualquiera que sea su forma, sin sillas: 60 € por cada mesa. si las mesas altas van acompañadas de sillas, tendrán la consideración de velador y tributarán según la tarifa única del apartado anterior.

	CATEGORÍA DE LA CALLE		
	1ª	2ª	3ª
3 sillas	105	78	52
2 sillas	70	52	35

3.- Por instalación de elementos de cerramiento estables se incrementará la tarifa de velador con cuatro sillas en un 75%.

4.- Si la instalación de cerramiento estable tiene carácter temporal (periodo de verano, primavera, otoño e invierno u otros) el incremento de la tarifa de velador con cuatro sillas será de un 25%.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA ESPECIAL: BARRAS DE BAR CON OCASIÓN DE FERIAS, FIESTAS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y SIMILARES

La instalación de barras de bar con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares tendrá una cuota tributaria de 40 euros por metro lineal y día.

La solicitud y la concesión de licencia se adecuará a los requisitos señalados en la ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de Veladores. si bien como requisitos mínimos deberá:

- Tener un máximo de 2 m de ancho.
- Ocupar únicamente la línea de fachada del establecimiento solicitante.
- Dejar libre el acceso al establecimiento solicitante, a sus puertas de emergencia.



- Posibilitar el acceso a los baños del establecimiento solicitante.

ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN

1- Los interesados deberán solicitar la autorización de la instalación de mesas, sillas, barras de bar y análogos, así como de los elementos de cerramiento estables, con carácter previo a su colocación y según modelo formalizado, debiendo acompañar al mismo la documentación relacionada en la ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de Veladores.

2- La concesión de la autorización estará condicionada:

1º.- A que el sujeto pasivo que pretenda instalar elementos, esté al corriente de pago en la totalidad de las obligaciones tributarias y de derecho público con el ayuntamiento.

En caso de que el sujeto pasivo sea una persona jurídica, esta condición será extensible a la persona física que lo solicite en su nombre.

2º.- Informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

1- Las concesiones o autorizaciones para estas ocupaciones de terrenos de dominio público o de uso público se efectuarán para años naturales, excepto las reguladas en el art. 5º, debiendo delimitarse en cada autorización, la superficie total a ocupar, que quedará debidamente señalizada.

2- Al retirar la autorización o al efectuar la renovación de la misma se recibirá un distintivo en el que constará el número de elementos autorizados. Este distintivo deberá estar expuesto de forma visible en la puerta del establecimiento.

3- El plazo anual de presentación de solicitudes de autorización o modificación y, en su caso, de renovación de las autorizaciones que no requieran modificaciones será del 1 de octubre hasta el 30 de noviembre de cada año anterior a aquel para el que se solicita la autorización o renovación. se exceptúan los cambios de titularidad de los establecimientos y los casos en los que la licencia de apertura se haya obtenido con posterioridad.

4- Junto al pago de la tasa correspondiente a la autorización de la instalación de mesas, sillas y análogos, deberá constituirse una fianza para responder de los posibles deterioros que se puedan causar al dominio público y a sus instalaciones, así como del incumplimiento de las condiciones y obligaciones derivadas del otorgamiento de la licencia.

Su importe será de un 30% de la cuota anual a pagar.

5- El hecho de haber sido titular de autorización en periodos anteriores no genera para el interesado derecho alguno en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados.

6- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones del dominio público, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los daños de reconstrucción y



reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

7- En cuanto al régimen jurídico, condiciones de instalación y demás temas relacionados con la instalación de mesas, sillas, barras de bar y análogos y no contenidos en la presente ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en la ordenanza del ayuntamiento de Soria reguladora de la instalación de terrazas de Veladores.

ARTÍCULO 8º.- LIQUIDACIÓN Y PAGO

La tasa correspondiente se abonará al retirar la autorización mediante la correspondiente liquidación o autoliquidación tributaria.

Con la excepción de lo regulado en el art. 5º de esta ordenanza, el ayuntamiento establecerá anualmente la renovación de las autorizaciones mediante el pago de la tasa correspondiente para los casos en que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del año anterior y el sujeto pasivo se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de derecho público con el mismo.

A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas, con la excepción de lo regulado en artículo 5º, las vías públicas de este municipio se clasifican en 3 categorías.

El índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas se encuentra recogido en la ordenanza reguladora de las categorías Fiscales de las calles.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas de la misma categoría que la de las calles colindantes y en caso de estar situada en la confluencia de dos calles clasificadas en distinta categoría, se tomará la de la categoría superior.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

ARTÍCULO 9º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Dado el carácter voluntario de esta tasa, no existirá exención o bonificación de ningún tipo.

ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ordenanza del ayuntamiento de Soria reguladora de la instalación de terrazas de Veladores en el municipio de Soria, en los artículos 178 y siguientes de la ley General tributaria, en los reglamentos que la complementan u desarrollan y en la ordenanza del ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza Fiscal cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la corporación, en sesión celebrada el 11 de octubre de 2024, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en dicha situación hasta su modificación o derogación expresa.

